



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-32-2014**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO MORAZAN**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; en contra de los señores: **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de tres mil dólares (\$3,000.00); **LUIS AMILCAR MORENO RIVAS**, Síndico Municipal, con salario mensual de mil dólares (\$1,000.00); **MOISÉS ENOC VENTURA GÓMEZ**, Primer Regidor Propietario; **RAUL PORTILLO MEMBREÑO**, Segundo Regidor Propietario; **HENRI ALEXANDER DÍAZ REYES**, Tercer Regidor Propietario; **DENY MARGARITA CHICA DE MARQUEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **MILAGRO DOLORES HERNÁNDEZ DE VENTURA**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ ADAN FERRUFINO HERNÁNDEZ**, Sexto Regidor Propietario; **SAVADOR MARTÍN OCHOA FLORES**, Séptimo Regidor Propietario; **YENY EMPERATRIZ ARGUETA DE LAZO**, Octava Regidora Propietaria; todos con dieta mensual de setecientos setenta y ocho dólares (\$778.00); **LUZ ARGENTINA LOPEZ DE MÁRQUEZ**, Tesorera Municipal, con salario mensual de seiscientos dólares (\$600.00); **GLORIA ISABEL GONZALEZ**, conocida en el presente juicio como **GLORIA ISABEL GONZALES**, Contadora Municipal, con salario mensual de setecientos setenta dólares (\$770.00).

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **ROBERTO JOSÉ FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y el Lic. **SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA**, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores anteriormente relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de cuatro Reparos, con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES DEL HECHO:****SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 45** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra, de los señores antes mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente juicio. A **fs. 48** el Lic. **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha nueve de junio de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-32-2014** el que fue notificado a **fs. 60** al señor Fiscal General de la República, y de **fs. 61 a 72** consta el emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De **fs. 73 a 76** se encuentra el escrito presentado por los señores cuentadantes, juntamente con documentación agregada de **fs. 77 a 157**.

3. A **fs. 158** Se tuvo por parte al Lic. **SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los funcionarios antes mencionados, y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, la cual se tuvo por evacuada a **fs. 163**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

## ALEGATOS DE LAS PARTES

**4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE LA CORTE DE CUENTAS.** Al respecto los cuentadantes expresaron; "*(sentido negativo)*, en cuanto al planteamiento que ha dado origen a este reparo, el argumento principal del auditor estriba en que "no hay mejora" de la gestión en cuanto al tema de hacer efectivos los informes de contabilidad Gubernamental en el tiempo que establece la Ley, sin embargo, este planteamiento, no puede dilucidarse sin considerar sus efectos y estos solo pueden medirse a través del cumplimiento o incumplimiento de la prestación debida, al respecto tenemos que la doctrina en materia de obligaciones, establece que el incumplimiento de una obligación corresponde a la no realización de la prestación debida por parte del deudor al acreedor, con el presente argumento de defensa queda demostrado entonces que dicha circunstancia al no haberse ventilado de manera contextual en el contenido de los argumentos del auditor, vuelve inimputable el "incumplimiento" aludido, ya que la Municipalidad de San Francisco Gotera, a través del Departamento de Contabilidad municipal mantiene un estándar alto en cuanto al cumplimiento de la Obligación de rendir informes a la dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, al grado de no haber señalamiento alguno de parte de dicha cartera de Estado, sobre el cual se podría imputar a la Municipalidad la categoría de moroso. Presenta como prueba copias de nota de remisión de informes contables y de ejecución presupuestaria.



La representación fiscal expuso: "*la defensa habla acerca de incumplimiento de una obligación de dar ya que habla de deudor y acreedor y en el presente juicio estamos hablando de la obligación de hacer es decir de darle cumplimiento a lo regulado en la legislación es decir que hay tiempo determinado para que la remita a la Contabilidad Gubernamental la información financiera contable que tiene que ser dentro de los diez días del mes, ese es todo el incumplimiento una inobservancia a la ley lo que consecuentemente lleva a la imposición de una multa*".

**5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. USO INAPROPIADO DE UNA PARTE DE LOS RECURSOS FODES 75%.** Los cuentadantes alegaron: "*(sentido negativo)*, la interpretación auténtica del art. 5 de la Ley del FODES al establecer literalmente: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros... a la...ferias y fiestas patronales", ha ocasionado una diferencia entre lo que es una feria y lo que es una fiesta patronal, ya que es obvio que no siempre se trata de una sola o que exista homogeneidad en cuanto a la forma en que

se celebran, y ese es precisamente el caso de San Francisco Gotera, ya que desde tiempo inmemorial la Fiesta Patronal que se celebra del 1 al 4 de octubre de cada año, es meramente de contenido religioso y se celebra en honor al patrono titular San Francisco de Asís, por iniciativa y bajo la conducción de la Parroquia de esta Ciudad; del 1 al 12 de noviembre de cada año, se da la celebración de las fiestas titulares del municipio, tomando como base para ello el art 4 numeral 18 del Código Municipal, en el sentido expresado consideran mis mandantes, no haber infracción de Ley de parte suya, ya que el fondo (FODES) se ha utilizado de manera efectiva para el fin para el cual ha sido creado, y todo indica más bien que para el Auditor, la deficiencia ha tenido su origen en una situación de mera literalidad, que en lugar de utilizar la palabra Feria Titular, se ha utilizado la palabra fiesta titular, es necesario que se valúe si se ha incurrido en una infracción de Ley por parte de mis mandantes". Presentan como prueba de descargo programa de las fiestas titulares novembrinas de año 2012 de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y de los Municipios de Chilanga, San Carlos, y Yamabal del departamento de Morazán y del Cantón Dolores Apulo del municipio de Ilopango.

La representación Fiscal expresó: "es claro que el art. 5 de la Ley FODES se refiere a las fiestas patronales es decir en honor al patrono tal y como el diccionario de la lengua española lo establece que patronal es relativo al patrono y patrono es el santo titular de la iglesia así que los gastos realizados en dichas fiestas tienen un solo concepto, por lo que para la representación fiscal no es prueba la argumentación realizada por el apoderado de los funcionarios actuantes".

#### **6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES. FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Los cuentadantes expresaron:

"(sentido negativo), la acción de no retención del impuesto sobre la renta a la que se ha referido el equipo de auditoría, es absolutamente carente de sustento jurídico, ya que dicha acción por parte de la Tesorera Municipal de San Francisco Gotera, está amparada en el Decreto Legislativo 166 de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 201, tomo 397, que ha servido como mecanismo de prórroga por un año contado a partir de dicha fecha, de los efectos del Decreto Legislativo Número 150 de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial número 198, tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003, el cual en síntesis dice: Declárese, a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en su diferentes especialidades, según tabla siguiente desde 0.01 hasta 50,000 colones exentos y para personas jurídicas desde 0.01 hasta 75,00.00 colones exentos; la reforma a la ley de impuestos sobre la Renta y Código Tributario, del año 2010, no son contrarias a este Decreto al que nos hemos referido, ya que el mismo lo indica y advierte que es de carácter

transitorio, a la vez no hace mención de que se incorpora la reforma a los cuerpos de Ley que hemos indicado con anterioridad, con lo cual estamos diciendo entonces, que la transitoriedad de este decreto viene únicamente a afectar de manera total la aplicación general y permanente de la que habla tanto el Código Tributario como la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus posteriores modificaciones o adiciones por vía de reforma, pero no de manera definitiva, sino durante un tiempo específico". Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron documentos de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M, la cual corre agregada a fs. 166, consistentes en copia certificada del Decreto Legislativo Numero 150 de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial número 198, tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003.



La representación fiscal dijo: "el decreto al que se refiere el defensor es para los años dos mil tres en adelante y solo por el periodo de tres años y la Municipalidad cuestionada fue objeto de auditoría para el periodo dos mil doce por lo que dicho decreto carece de aplicación y en todo caso quien debe de demostrar que no son sujeto de renta serían los grupos contratados por la municipalidad y no corre agregada ninguna documentación que demuestre que los grupos musicales no son sujetos de dicho impuesto por lo que considera que el reparo se mantiene".

**7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Los cuentadante expresaron: "**(sentido negativo)** al respecto manifiesto que del art. 10 del Reglamento de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, no se deduce ni se advierte una inobservancia de Ley de parte de mis mandantes, al efecto esta Honorable Cámara debe considerar que dicho artículo en sus incisos 1 y 2 tal redacción no da lugar a interpretaciones, el funcionamiento del municipio no debe considerarse de manera restrictiva al edificio en el que funciona la municipalidad sino a una acción más amplia y que tiene que ver con el funcionamiento del municipio en forma global; dicha circunstancia debemos deducirla del texto del art. 2 del Código Municipal". No presentan prueba que valorar.

La representación fiscal dijo: "tal y como el defensor lo afirma los gastos de funcionamiento se destinan a procurar bienes y servicios que desaparecen con el ejercicio presupuestario que se realiza, es decir que el de energía eléctrica pertenece a los gastos que deben estar previamente contemplados en el presupuesto y si reduce la capacidad financiera de cubrir necesidades administrativas y aunque no haya quedado demostrado tal y como se afirma es en la ley donde se contempla la presunción realizada por los auditores, por lo que considero que el presente reparo se mantiene".

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO.** Se observó que el Concejo Municipal y la Contadora Municipal, no dieron cumplimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán correspondiente al período del uno de enero de dos mil diez al treinta de abril de dos mil doce.

Los cuentadantes en su escrito dijeron que la Municipalidad de San Francisco Gotera, a través del departamento de contabilidad municipal mantiene un estándar alto en cuanto al cumplimiento de la Obligación de rendir informes a la dirección general de contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, al grado de no haber señalamiento alguno de parte de dicha cartera de estado, sobre el cual se podría imputar a la Municipalidad la categoría de moroso.

Esta Cámara considera que los funcionarios no han logrado desvirtuar lo observado y sus explicaciones son meramente argumentativas, únicamente presentaron como prueba copia de notas de remisión de Informes Contables y de Ejecución Presupuestaria; incumpliendo el art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el cual establece: "las recomendaciones del auditor serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo"; en tal sentido en virtud que los señores cuentadantes argumentan el tener un estándar alto en el cumplimiento de las obligaciones y *no se está cuestionando la falta de elaboración de los informes sino la entrega tardía a la autoridad gubernamental, por lo que esta Cámara no considera que la argumentación presentada sea prueba de descargo para el presente reparo, y al no haber presentado la prueba pertinente que demuestre lo contrario, el reparo se confirma.*

**9. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO DOS.** Se determinó que El Concejo Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán durante el período que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, erogó con parte de los recursos FODES 75%, en el proyecto denominado "Celebración de Fiestas titulares

novembrinas de Municipio de San Francisco Gotera", la cantidad de \$29,672.85.

En tal sentido los servidores actuantes afirman que lo que se celebra en el mes de noviembre de cada año en el municipio de San Francisco Gotera, se trata de una festividad popular con todas las características de las fiestas al igual que las que se celebran en otros poblados del País con la única diferencia de que no se mezcla lo religioso con lo secular.

Por tanto los suscritos jueces consideramos que los argumentos vertidos por los funcionarios y el programa de las fiestas novembrinas presentados como prueba, no son suficientes para que esta observación sedé por superada, ya que según lo establecido en el art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios están incluidas en los gastos FODES las ferias y fiestas patronales, estas últimas como su nombre lo indica son realizadas en honor al patrono de dicho municipio, por lo que tienen carácter religioso, y el programa de la fiesta aportado como prueba más bien sirve para confirmar que no se trata de fiestas patronales, si no de otra clase de celebración, por lo que concluimos que se inobservo el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en tales circunstancias el reparo se confirma.



**10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO TRES.** Se observó que la Tesorera Municipal no efectuó la retención de Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$1,760.00, en concepto de servicios musicales a los grupos y orquestas, los cuales fueron contratados durante los meses de mayo a diciembre de 2012 durante las fiestas titulares y celebraciones de eventos.

Los servidores públicos involucrados en esta observación consideraron que este reparo carece de sustento jurídico, ya que dicha acción por parte de la Tesorera Municipal de San Francisco Gotera, esta ampara en el decreto Legislativo 166 de fecha 26 de octubre de 2012 que ha servido como mecanismo de prórroga por un año contado a partir de dicha fecha, de los efectos del decreto Legislativo Numero 150 de fecha 2 de octubre de 2003.

Los suscritos jueces al analizar lo dicho por los cuentadantes en cuanto a la acción de no realizar los descuentos la cual está amparada en el decreto

legislativo 166 de fecha 26 de octubre de 2012 y para lo cual presentan como prueba dicho decreto correspondiente al año dos mil doce, y el decreto Legislativo No. 858, de fecha 29 de septiembre de 2011, consideramos que es la prueba pertinente que demuestra que no existió incumplimiento legal ya que el decreto aunque al inicio era para tres años en el periodo auditado se prorrogó, por lo que los cuentadantes no estaban obligados a descontar dicho impuesto, en tal sentido somos del criterio de desvanecer dicho reparo.

**11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO.** Se cuestionó que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$75,839.35, con recursos FODES 25%, a la Empresa Eléctrica de Oriente (E.E.O) por el consumo mensual de energía eléctrica del alumbrado público Municipal.

Los servidores públicos manifestaron que el reparo resulta ser especulativo porque el auditor expresa como causa, que la utilización de este fondo en gastos de funcionamiento "reduce la capacidad financiera de cubrir necesidades administrativas pero no ha quedado demostrado en autos que la municipalidad haya dejado de cubrir sus necesidades administrativas por el cumplimiento de otras prestaciones relacionadas siempre con su funcionamiento.

*Los suscritos jueces somos del criterio que los argumentos vertidos por los funcionarios no ayudan a desvanecer lo observado, ya que manifestaron que no hay forma de comprobar que la municipalidad haya dejado de cubrir necesidades administrativas, y lo expresado por los cuentadantes no es lo observado para el caso que nos ocupa sino el uso del recurso FODES 25% para pago de alumbrado público; en tal sentido al argumentar esto están dando por aceptada la deficiencia, en el sentido que los gastos de funcionamiento son considerados aquellos que sirvan para el buen funcionamiento de la alcaldía, pudo haberse pagado energía eléctrica pero de las instalaciones del edificio municipal, no así del alumbrado público porque para este ya hay una tasa establecida, y en vista que no presentaron prueba alguna que demuestre que la observación ha sido superada; tal condición generó el incumplimiento del art. 10 y 12 del Reglamento de la*

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por las razones expuestas el reparo se confina.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I) CONFIRMASE LA RESONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO: SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE LA CORTE DE CUENTAS.**

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores <sup>1</sup> **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00), <sup>2</sup> **LUIS AMILCAR MORENO RIVAS**, la cantidad de cien dólares (\$100.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados en el período auditado; <sup>3</sup> **MOISÉS ENOC VENTURA GÓMEZ**, <sup>4</sup> **RAUL PORTILLO MEMBREÑO**, <sup>5</sup> **HENRI ALEXANDER DÍAZ REYES**, <sup>6</sup> **DENY MARGARITA CHICA DE MARQUEZ**, <sup>7</sup> **MILAGRO DOLORES HERNÁNDEZ DE VENTURA**, <sup>8</sup> **JOSÉ ADAN FERRUFINO HERNÁNDEZ**, <sup>9</sup> **SALVADOR MARTÍN OCHOA FLORES**, <sup>10</sup> **YENY EMPERATRIZ ARGUETA DE LAZO**, debiendo pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con once centavos (\$112.11), <sup>11</sup> equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas y <sup>11</sup> **GLORIA ISABEL GONZALEZ**, conocida en el presente juicio como **GLORIA ISABEL GONZALES** la cantidad de setenta y siete dólares (\$77.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

**II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS. USO INAPROPIADO DE UNA PARTE DE LOS RECURSOS FODES 75%.**

Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, la cantidad de trescientos dólares (\$300.00), **LUIS AMILCAR MORENO RIVAS**, la cantidad de cien dólares (\$100.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados en el período auditado; **MOISÉS ENOC VENTURA GÓMEZ**, **RAUL PORTILLO**



**MEMBREÑO, HENRI ALEXANDER DÍAZ REYES, DENY MARGARITA CHICA DE MARQUEZ, MILAGRO DOLORES HERNÁNDEZ DE VENTURA, JOSÉ ADAN FERRUFINO HERNÁNDEZ, SAVADOR MARTÍN OCHOA FLORES, y YENY EMPERATRIZ ARGUETA DE LAZO,** debiendo pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con once centavos (\$112.11), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.

III) **DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES, FALTA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y ABSUELVASE** de dicha responsabilidad a la señora: **LUZ ARGENTINA LÓPEZ DE MARQUEZ.**

IV) **CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO NÚMERO CUATRO. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores **CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ,** la cantidad de trescientos dólares (\$300.00), **LUIS AMILCAR MORENO RIVAS,** la cantidad de cien dólares (\$100.00), ambas cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios devengados en el período auditado; **MOISÉS ENOC VENTURA GÓMEZ, RAUL PORTILLO MEMBREÑO, HENRI ALEXANDER DÍAZ REYES, DENY MARGARITA CHICA DE MARQUEZ, MILAGRO DOLORES HERNÁNDEZ DE VENTURA, JOSÉ ADAN FERRUFINO HERNÁNDEZ, SAVADOR MARTÍN OCHOA FLORES, y YENY EMPERATRIZ ARGUETA DE LAZO,** debiendo pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento doce dólares con once centavos (\$112.11), equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas.

V) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad a la señora: **LUZ ARGENTINA LOPEZ DE MARQUEZ,** referente al cargo desempeñado y en el período relacionado en el presente proceso.

VI) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos del I) II) y IV) por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

VII) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto multa por Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

  
Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones.

Exp. II-A-19-2014 / II-JC-32-2014  
Cóm. Segundo de Prim. Inst.  
CSP/DDRAN



**CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las once horas del día dos de octubre del presente año, que corre agregada de folios 165 vuelto a 171 frente, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria y remítase el presente juicio al archivo provisional de esta institución.

  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
JUEZ DE SALVADOR, C.A.

Ante mí

  
Secretario de Actuaciones.  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA DE ACTUACIONES  
C.A.

Exp. II-IA-19-2014/JC-32-2014  
DDURAN



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2014.**

## INDICE.



Contenido	Págs.
I. Objetivos del examen	1
II. Alcance del examen	2
III. Resultado del examen	4
IV. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	17
V. Párrafo aclaratorio	24



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Francisco Gotera,**  
**Departamento de Morazán.**  
**Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del presupuesto del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de mayo de al 31 de diciembre de 2012.

**I. Objetivos del examen**

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 093/2013 de fecha 2 de diciembre de 2013.

**a. Objetivo General.**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes de los Ingresos, Egresos y Proyectos, relacionados con la Ejecución del presupuesto de la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

**b. Objetivos Específicos.**

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.

- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.



## II. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### Resumen de procedimientos aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

#### Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra seleccionada, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de arbitrios municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.
- Verificamos las autorizaciones de las modificaciones del presupuesto.

#### Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios, Inversiones en Activo.
- Examinamos los gastos realizados como sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la unidad de auditoría interna durante el periodo auditado.
- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.



- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.
- Examinamos las adquisiciones de activo fijo, por compra de bienes inmuebles, donaciones recibidas; verificando su inscripción en el CNR y el cargo en el inventario.

#### **Proyectos**

- Verificamos que el FODES se utilizara para los fines previsto por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión y licitación pública, verificando la legalidad de los procesos efectuados y que se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

#### **INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**

Los recursos y obligaciones presupuestados en el período sujeto a examen se detallan a continuación:

#### **Presupuesto de ingresos 01 de mayo al 31 de Diciembre de 2012**

<b>Código</b>	<b>Rubro</b>	<b>Presupuesto Aprobado para el año 2012</b>
11	Impuestos	\$ 318,859.60
12	Tasas y Derechos	\$ 395,283.81
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 7,095.46
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 32,316.47
16	Transferencias Corrientes	\$ 307,671.72
21	Venta de Activos Fijos	\$ 20,818.05
22	Transferencias de Capital	\$ 929,070.60
32	Saldos Años Anteriores	\$ 1,586,902.35
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 3,598,018.06</b>

**Presupuesto de egresos 01 de mayo al 31 de Diciembre de 2012**

<b>Código</b>	<b>Rubro</b>	<b>Presupuesto Aprobado para el año 2012</b>
51	Remuneraciones	\$ 911,989.77
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 455,053.69
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 104,341.55
56	Transferencias Corrientes	\$ 133,506.84
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 1,944,841.27
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 32,434.05
72	Saldo de año anteriores	\$ 15,850.89
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 3,598,018.06</b>

Por el alcance del examen que realizamos; se hace necesario determinar los montos presupuestados para los meses de mayo a diciembre de 2012; por lo tanto lo determinamos por prorrateo y queda así: Presupuesto de ingresos y egresos prorrateado  $\$3,598,018.06/12=\$299,834.84$  mensual  $\$299,834.84 \times 8 \text{ meses} = \$2,398,678.72$  monto presupuestado que se auditará.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE LA CORTE DE CUENTAS

Verificamos que el Concejo y la Contadora Municipal, no dieron cumplimiento a 2 Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Francisco de Gotera, Depto. De Morazán correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012. Suscrito en fecha; marzo de 2013. Detalladas así:

A la Contadora Municipal:

1. Remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera/contable dentro de los diez días del siguiente mes, de conformidad a lo que exige la normativa legal.



### **Normativa incumplida.**

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica señala lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo".

La deficiencia se debe a que la Contadora y el Concejo Municipal no dieron cumplimiento a las Recomendaciones de Auditorias anteriores contenidas en el informe correspondiente.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones de Auditoria, generó que la Municipalidad no mejore su gestión en estos aspectos.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota recibida el día 31 de enero de 2014, en respuesta a la comunicación de resultados, el Sr. Carlos Calixto Hernández Gómez, Alcalde Municipal nos manifestó lo siguiente:

Respecto a la Comunicación relacionada con los informes de contabilidad no remitidos en el Periodo legal establecido:

"En cuanto a este punto ya se giró nota a la Contador Municipal para que explique las causas por las cuales no cumplió con dicha observación.

En la nota anexa a la que hace referencia el Sr. Carlos Calixto Hernández Gómez, la Lic. Gloria Isabel González Vásquez, Contadora Municipal, le manifiesta al Sr. Alcalde las explicaciones de la siguiente manera:

"sirva la presente para explicar por qué no se han remitido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera/contable dentro de los diez días siguientes del mes... sobre este punto les comunico que el atraso en remitir la información antes indicada, se origina en la revisión que efectuamos de cada estado de cuenta de las diferentes instituciones bancarias y libros de bancos, a manera de constatar si los ingresos han sido íntegramente remesados y si los cheques emitidos han sido cobrados en su totalidad.

Cabe mencionar que la Unidad de Contabilidad, hace el mejor esfuerzo para optimizar el tiempo que conlleva registrar todas las transacciones y la revisión de los mismos a fin de evitar errores".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

En los comentarios de la Contadora Municipal, se confirma la deficiencia; por lo tanto se mantiene.

## 2) USO INAPROPIADO DE UNA PARTE DE LOS RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán durante el periodo que comprende del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, erogó con parte de los recursos FODES 75%; en el proyecto denominado "Celebración de fiestas titulares novembrinas del Municipio de San Francisco Gotera", la cantidad de \$29,672.85, según el detalle:



Cta. Bancaria N° 2703-01-270476-1 Banco Procredit

No.	PARTIDA No.	CHEQUE No.	No. FACTURA	FECHA	MONTO (líquido)	PROVEEDOR/ BENEFICIARIO	CONCEPTO
1	1/3094	Cheque de Gerencia	125	05/11/2012	\$ 1,380.00	José Gerardo Calles	Por La Compra de Programas de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012, Elaboradas en Papel Couch Impresoras a Fullcolor de Este Proyecto.
2	1/3087	001-27	Recibo	01/11/2012	\$ 200.00	César Eduardo Zelaya Amaya	Por Alquiler de Audio Profesional Intermedio en Fiesta de Presentación de Candidatas el día 13 de Octubre de 2012
3	1/3042	008-27	134	23/10/2012	\$ 97.20	Rubén Benjamín Torres Sandoval	Por Compra de 13 Bandas Para Candidatas de Fiestas.
4	1/3085	009-27	59805	29/10/2012	\$ 588.15	Miguel Ángel Mata Flores	Por Compra de 80 Laminas Canal de 23 de 3x1 25 Libras de Alambre de Amarre 15 Libras de Clavo 30 Clavos de Acero Para el Proyecto; Fiestas Titulares Novembrinas 2012
5	1/3087	010-27	Recibo	06/11/2012	\$ 250.00	Samuel Díaz Castro	Pago por Montaje y Desmontaje Con Lamina y Madera en Cierre de Plaza Alfredo O'lochrain de Esta Ciudad Por Fiestas Titulares Novembrinas 2012, el día 01 de Noviembre de 2012
6	1/3890	013-27	Recibo	01/11/2012	\$ 100.00	Mirian Mejía de Gómez	Premio por Resultar Ganadora en el Quinto Concurso de Póngale Nombre al Carnaval en el Certamen del Elección y Coronación de la Reina de las Fiestas Titulares Novembrinas el Día 01 de Noviembre de 2012
7	1/3096	015-27	Recibo	29/10/2012	\$ 180.00	Fredy Eimer Sorto Nolasco	Pago por Elaboración de Dos Bandas a Razón de \$ 90.00 Cada Una Para la Reina de las Fiestas Titulares y la Reina de La Alcaldía Municipal en Celebración de Fiestas Titulares



							Novembrinas los días 01 y 03 de Noviembre de 2012
8	1/3102	016-27	Recibo	05/11/2012	\$ 325.00	César Eduardo Zelaya Amaya	Por Alquiler de Audio Profesional Intermedio en Fiesta de Presentación de Candidatas el día 01 de Noviembre de 2012
9	1/3104	017-27	Recibo	31/10/2012	\$ 112.50	José Eulises Zelaya Amaya	Pago Por 150 Panes a Razón de \$ 0.75 Cada Uno Los Cuales Fueron Repartidos en Reinas de los Barrios, Colonias e Instituciones y Personas Invitadas en el Desfile de Correo el día 31 de Octubre de 2012
10	1/3147	018-27	Recibo	05/11/2012	\$ 50.00	Karla Liliana Romero/ Representada por Ana Dorila Amaya	Por Resultar Ganadora Como Mejor Cabellera en el Certamen de Elección y Coronación de Fiestas Titulares Novembrinas 2012
11	1/3149	019-27	409	06/11/2012	\$ 198.00	José Ismael Díaz Amaya	Pago de 55 Costaneras de Pino de 4 Varas Para el Proyecto Fiestas Titulares Novembrinas 2012
12	1/3151	020-27	165,166 y 169	05/11/2012	\$ 2,377.00	Ruth Marleny González de Quintanilla	Por Arreglos Florales Para Entrega de Reconocimiento a Reinas de las fiestas decoración de Escenario en las fiestas de elección y coronación de la Reina del Proyecto elección y coronación de Fiestas Titulares Novembrinas 2012
13	1/3153	021-27	Recibo	07/11/2012	\$ 50.00	Bianca Lidia Fuentes González	Premio por Resultar Ganadora Como Miss simpatía la Señorita Bianca Lidia Fuentes González Ganadora en el Certamen de elección y coronación de las Reinas de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
14	1/3155	022-27	Recibo	07/11/2012	\$ 400.00	Belky Yulisa García Hernández	Premios por Resultar Ganadora Como Reina de Las Fiestas Titulares Novembrinas, Mejor Vestido de Noche y mejor Sonrisa en el Certamen de elección y coronación de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
15	1/3157	023-27	Recibo	07/11/2012	\$ 50.00	Mirian Rosario Flores de González	Premios por Resultar Ganadora Como Miss Elegancia la Señorita Graciela María González Flores en el Certamen de elección y coronación de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
16	1/3159	024-27	Recibo	06/11/2012	\$ 125.00	Francisco Joel Reyes Reyes	Por 50 Panes con Pollo a razón de \$ 2.50 Cada Uno Los Cuales Fueron Repartidos a los Miembros del Comité Central de Festejos Novembrinos en elección y coronación de Reina en Fiestas Titulares Novembrinas 2012
17	1/3224	026-27	Recibo	13/11/2012	\$ 100.00	Sergio Alberto Martínez Joya	Por Servicios Como Maestro de Ceremonia en Fiesta de elección y coronación de Reinas de Fiestas Titulares Del 1 de Noviembre en el ex cine Morazán de Esta Ciudad.

6582-53



18	1/3238	033-27	Recibo	14/11/2012	\$ 1,445.00	Guillermo Enrique Martínez Garcilazo	Recibo de Pago de 300 Carrozas y razón de 722.50 Cada Una Para la Reina de las Fiestas Titulares Novembrinas y la Reina de la Alcaldía Municipal en el Cierre de Carrozas en el cierre del Carnaval el día 17 de Noviembre de 2012
19	1/3240	034-27	Recibo	09/11/2012	\$ 1,000.00	Génesis Beatriz Jiménez Machado	Pago por Ensayos de Etiquetas y modelajes y Baile a Reinas Participantes en la elección y coronación de las Fiestas Titulares Novembrinas a Partir del 16 de Septiembre al 01 de Noviembre de 2012
20	1/3242	036-27	4350, 4351 y 4352	16/11/2012	\$ 1,000.00	Industrias el Tauro S.A. de C.V.	Compra de pólvora de Acuerdo a Oferta Presentada Para Carnaval de Cierre de las Fiestas Titulares Novembrinas del 01 al 17 de Noviembre de 2012
21	1/3342	037-27	335	16/11/2012	\$ 56.00	Ciro Pérez Salamanca	Compra de Doce Bombas Explosivas Para El Proyecto; Fiestas Titulares Novembrinas a Partir del 16 de Septiembre al 01 de Noviembre de 2012
22	1/3561	039-27	131	13/12/2012	\$ 189.00	John Javier Sorto Rodríguez	Por la Compra de 70 Costaneras de Pino de 3 Varas Cada Una Para el Proyecto; Fiestas Titulares Novembrinas 2012
23	1/2946	Cheque de gerencia	54	31/10/2012	\$ 1,800.00	Rubén Saget Bonilla	Por Pago De cancelación Musicales de la Orquesta La Gran Sociedad en Carnaval de Alcaldía Municipal el día 03 de Noviembre de 2012 de Esta Proyecto.
24	1/3011	Cheque de gerencia	Recibo	30/10/2012	\$ 3,000.00	Rosmary Abigail Carpio López	Cancelación de Servicios musicales de la Orquesta San Vicente de elección y coronación de la Reyna de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
25	1/3226	027-27	Recibo	13/11/2012	\$ 500.00	Domingo Benítez Flores	Pago a Grupo Musical ATARDECER TROPICAL el día 17 de Noviembre de 2012 en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
26	1/3228	028-27	Recibo	13/11/2012	\$ 5,200.00	Gisela Ivonne Morataya Portillo	Pago a Grupo Musical MIRAMAR Y COKTEL FEMENINO, El día 17 de Noviembre de 2012, en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas
27	1/3230	029-27	Recibo	13/11/2012	\$ 600.00	José Laureano Fuentes Hernández	Pago a Grupo Musical LLUVIA el día 17 de Noviembre de 2012 en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
28	1/3232	030-27	Recibo	13/11/2012	\$ 1,100.00	Oscar Osiel Sánchez Sánchez	Pago a Grupo Musical PALMA el día 17 de Noviembre de 2012 en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012
29	1/3234	031-27	Recibo	13/11/2012	\$ 900.00	Jaime Isabel Pérez Sánchez	Pago a Grupo Musical TROPICAL BAND el día 17 de Noviembre de 2012 en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012



30	1/3236	032-27	Recibo	13/11/2012	\$ 1,100.00	Teresa Adalysa Escobar Zelaya	Pago a Grupo Musical EPOCAS DE ORO el día 17 de Noviembre de 2012 en Cierre de Carnaval de las Fiestas Titulares Novembrinas 2012.
31	1/3030	002-27	Recibo	29/10/2012	\$ 400.00	Inés Armando Argueta Sorto	Colaboración de Esta Alcaldía a Activo 20-30 en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 06 de Noviembre de 2012.
32	1/3032	003-27	Recibo	29/10/2012	\$ 400.00	Juan Raúl González	Colaboración de Esta Alcaldía a la Colonia Brisas del Río en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 16 de Noviembre de 2012.
33	10/3034	004-27	Recibo	05/11/2012	\$ 800.00	María Elva Hernández Ventura	Colaboración de Esta Alcaldía al Sector Ganadero en Celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 13 de Noviembre de 2012.
34	1/3036	005-27	Recibo	29/10/2012	\$ 400.00	Leonardo Ponce Martínez	Colaboración de Esta Alcaldía ala Colonia Los Almendros en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 15 de Noviembre de 2012.
35	1/3038	006-27	Recibo	29/10/2012	\$ 400.00	Manuel Antonio Navarro	Colaboración de Esta Alcaldía ala Colonia Centenario en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 11 de Noviembre de 2012.
36	1/3040	007-27	Recibo	29/10/2012	\$ 400.00	Raúl Portillo Membreño	Colaboración de Esta Alcaldía a Colonia San José en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 15 de Noviembre de 2012.
37	1/3094	011-27	Recibo	07/11/2012	\$ 800.00	Sonia de la Paz Iglesias de Valenzuela	Colaboración de Esta Alcaldía al Barrio el Calvino en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 10 de Noviembre de 2012.
38	1/3096	012-27	Recibo	07/11/2012	\$ 800.00	Bertha Yaneth Ramos Ramírez	Colaboración de Esta Alcaldía al Barrio el Centro en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 10 de Noviembre de 2012.
39	1/3161	025-27	Recibo	06/11/2012	\$ 800.00	Paz Idalia Aparicio de Pérez	Colaboración de Esta Alcaldía al Barrio la Soledad en celebración de Fiestas Titulares que le Corresponde El 16 de Noviembre de 2012.
Total					\$ 29,672.85		

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;

instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas.

Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

La interpretación auténtica al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las otras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal".

Adicionalmente, el artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal en su artículo 57, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Código Municipal en su artículo 86, Inciso 1º. Establece lo siguiente: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.



La causa de la presente deficiencia se originó porque el Concejo Municipal aprobó el uso de recursos FODES 75% para gastos en fiestas titulares.

El gasto realizado en este tipo de eventos, evitó que dichos fondos se invirtieran en obras de infraestructura o en actividades para el desarrollo de la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin número, de fecha 30 de enero de 2014, la Municipalidad expresó lo siguiente: "...La erogación de fondos para la celebración de festividades populares está amparada en el Artículo 5 de la Ley FODES, y en su interpretación auténtica que dice: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparaciones de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, etc. Es importante aclarar que la erogación de tales fondos están intrínsecamente relacionados con el cumplimiento de las competencias municipales enmarcadas en el Código Municipal en el artículo 4 numeral 18 que textualmente dice: Compete a los municipios: **La promoción y organización de las ferias y festividades populares...**"

Mediante nota de fecha 9 de abril de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: "La interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del FODES al establecer literalmente: "deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros... a la... ferias y fiestas patronales, ha ocasionado una diferencia entre lo que es una feria y lo que es una fiesta patronal, ya que es obvio que no siempre se trata de una sola o que exista homogeneidad en cuanto a la forma en que se celebran, y ese es el caso de San Francisco Gotera, ya que desde tiempo inmemorial la fiesta patronal que se celebra del 1 al 4 de octubre de cada año, es meramente de contenido religioso y se celebra en honor al Patrono San Francisco de Asís, por iniciativa y bajo la conducción de la Parroquia de esta Ciudad.

Por el contrario, del 1 al 12 de noviembre de cada año, se da la celebración de las Festividades Titulares del municipio, por iniciativa y bajo la conducción de la Municipalidad, tomando como base para ello, el Art. 4 numeral 18 del Código Municipal, siendo así que desde la perspectiva de dicha disposición, que se entiende que se trata de una festividad popular, cuya promoción y realización está a cargo de la municipalidad, cabe destacar que dicha festividad reviste todas las características propias de una Feria, ya que hay desfile del Correo, Corridos de Toros, Fiestas de Elección y Coronación de la Reina, Carnavales Populares, etc.

En el sentido expresado consideramos no haber infracción de Ley de nuestra parte, ya que el fondo (FODES) se ha utilizado para el fin para el cual ha sido creado, sin

embargo, si la deficiencia ha tenido su origen en una situación de mera literalidad, en el sentido que en lugar de utilizar la palabra **FERIA** se ha utilizado la palabra **FIESTA TITULAR**, es importante considerar entonces si es que las actividades que se han celebrado en la festividad de noviembre, tienen o no el mismo contenido de lo que es una feria, para que sobre dicha base se evalúe si se ha incurrido en una infracción de Ley por nuestra parte.

En síntesis, afirmamos que se trata de 2 festividades populares con todas las características de las ferias al igual que las que celebran en otros poblados".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no justifican la deficiencia, considerando que la Municipalidad no puede realizar interpretación de la Ley; ya que eso le corresponde solamente a la Asamblea Legislativa; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Tesorera Municipal no efectuó la retención de Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de \$ 1,760.00, en concepto de servicios musicales a los grupos y orquestas, los cuales fueron contratados durante los meses de mayo a diciembre de 2012 durante las fiestas titulares y celebraciones de eventos, así:

Tipo y N° de Docto	Fondo	Fecha del Documento	Concepto	Cheque N°	Monto Bruto (\$)	ISLR no efectua do (\$)	Monto Liquido (\$)
Recibo	Cta Cte N. 4940009982	04/05/2012	Pago al Sr. Domingo Benítez Flores, por presentación de la del grupo musical Atardecer Tropical el día 28 de ABRIL de 2012	4954	400.00	40.00	400.00
Recibo	Cta Cte N. 4940001639	11/10/2012	Pago a Sra. Katherine Stephanie Flores Mejía, por presentación de la Orq. Sonora Explosiva el día 13 de octubre de 2012 (celebración de fiestas titulares)	621	1,700.00	170.00	1,700.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	30/10/2012	Pago al Sr. Rubén Saget Bonilla, por presentación de la Orq. La Gran Sociedad el día 03 de noviembre de 2012	CHEQUE DE GERENCIA	1,800.00	180.00	1,800.00
Recibo	Cta Cte n. 2703012704761	30/10/2012	Pago a Sra. Rosmery Abigail Carpio López, por presentación de la Orq. SAN VICENTE el día 01 de noviembre de 2012	CHEQUE DE GERENCIA	3,000.00	300.00	3,000.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	31/11/2012	Pago a Sra. Teresa Adaljsa Escobar Zelaya, por	3227	1,100.00	110.00	1,100.00

8,000 800 8,000



			presentación de la del grupo musical Épocas de Ora el día 03 de noviembre de 2012				
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	13/11/2012	Pago al Sr. Jaime Isabel Pérez Sánchez, por presentación de la del grupo musical Tropical Band el día 17 de noviembre de 2012	3127	900.00	90.00	900.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	13/11/2012	Pago al Sr. Oscar Osiel Sánchez, por presentación de la del grupo musical PALMA el día 03 de noviembre de 2012	3027	1,100.00	110.00	1,100.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	13/11/2012	Pago al Sr. José Lauriano fuentes Hernández, por presentación de del grupo musical LLUVIAS el día 17 de noviembre de 2012	2927	600.00	60.00	600.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	13/11/2012	Pago al Sr. Gisela Iverne Morataya Portillo, por presentación de la del grupo musical Miramar y kotel Femenino el día 17 de noviembre de 2012	2827	5,200.00	520.00	5,200.00
Recibo	Cta Cte N. 2703012704761	13/11/2012	Pago al Sr. Domingo Benítez Flores, por presentación de la del grupo musical Atardecer Tropical el día 17 de noviembre de 2012	2727	500.00	50.00	500.00
Recibo	Cta Cte N. 4940009982	21/12/2012	Pago al Sr. José Dimas Guevara Márquez, por presentación de la del grupo musical los Bingo Band el día 24 de diciembre de 2012	5553	500.00	50.00	500.00
Recibo	Cta Cte N. 4940009982	21/12/2012	Pago al Sr. José Dimas Guevara Márquez, por presentación de la del grupo musical los Bingo Band el día 24 de diciembre de 2012	5553	500.00	50.00	500.00
Recibo	Cta Cte N. 4940009982	10/12/2012	Pago al Sr. Domingo Benítez Flores, por presentación de la del grupo musical Atardecer Tropical el día 09 de diciembre de 2012	5552	300.00	30.00	300.00
Recibo	Cta Cte N. 4940009982	21/12/2012	Pago al Sr. Ramón Castro Iglesias, por presentación de la del grupo musical Zona Caliente el día 24 de diciembre de 2012	5603	500.00	50.00	500.00
			<b>Total.....</b>		<b>17,600.00</b>	<b>1,760.00</b>	<b>17,600.00</b>

#18,100 - 103,100  
1810 5845  
→ 18,100

Los artículos 154, inciso tercero y 156 del Código Tributario establecen:

Art. 154 "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas".

Art. 156 "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código. (14)

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos..."

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, no efectuó las retenciones de Impuesto sobre la Renta, en concepto de servicios musicales a los grupos y orquestas

Al no descontar el impuesto retenido se genera incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas para la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Concejo Municipal y Tesorera en nota de fecha 28 de enero de 2014, manifiestan: Con respecto a esta condición manifiesto a ustedes que no se aplicó el Impuesto sobre la Renta a todos los grupos musicales contratados, debido a que según el Decreto No. 150 Tomo 361 publicado en el diario oficial del día dos de octubre de dos mil tres, en su Artículo 1 dice: Declarase, a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente: PARA PERSONAS NATURALES: Desde ¢0.01 hasta ¢50,000 exentos y PARA PERSONAS JURÍDICAS: Desde ¢0.01 hasta ¢75,000.00 Exentos. El presente decreto fue prorrogado según decreto No. 166, Tomo 397 publicado en el diario oficial de fecha veinticinco del día octubre de dos mil doce.

Mediante nota de fecha 9 de abril de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: " La acción de no retención del impuesto sobre la renta a la que se ha referido el equipo auditor, no es carente de sustento jurídico, ya que dicha acción descansa en el Decreto Legislativo





166 de fecha 26 de octubre de 2012, publicado en Diario Oficial número 201, tomo 397 de fecha 26 de octubre de 2012 que ha servido como mecanismo de prórroga por un año contado a partir de dicha fecha, de los efectos del Decreto Legislativo Numero 150 de fecha 24 de octubre de 2003, el cual en síntesis dice: Declarase, a partir de esta fecha y por un periodo de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las prestaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente.

PARA PERSONAS NATURALES: Desde ¢0.01 hasta ¢50,000 exentos y PARA PERSONAS JURÍDICAS: Desde ¢0.01 hasta ¢75,000.00 Exentos.

A nuestro entender no existe expresión alguna de una u otra norma que indique que ambas son contrapuestas, pero si es entendible que el Decreto Transitorio al finalizar su periodo de vigencia habilita las tablas de retención devolviéndole entonces a los artistas nacionales la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria sustantiva y a la Municipalidad en relación a estos, la calidad de Agente Retentor del Tributo, pero mientras este decreto siga vigente, la aplicación de dichas tablas en cuanto a los artistas nacionales, se vuelven ineficaces y las retenciones que en tal concepto se hagan, constituirán violación de Ley."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no desvanecen lo observado, ya que sobre el particular, debe advertirse que los decretos legislativos, contienen las reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Tributario respectivamente, en las que establecen las nuevas tablas de retención del impuesto sobre la renta, no contienen disposición que altere la aplicación del Decreto Legislativo 150, de fecha dos de octubre de dos mil tres, por lo que el tratamiento tributario contenido en el mismo, deberá seguir de igual forma; considerando de conformidad con el artículo 156 del Código Tributario y Decreto Legislativo 150, los sujetos enunciados en el artículo 156, entre los cuales están las Municipalidades, que paguen o acrediten sumas en concepto de servicios artísticos prestados a personas naturales salvadoreñas sin relación de dependencia laboral, deberán retener el diez por ciento (10%) en concepto de Anticipo de Impuesto sobre la Renta, independientemente del monto de lo pagado o acreditado, ya que la exención a la que hace referencia el Decreto Legislativo no aplica sobre los valores pagados por cada presentación si no sobre los ingresos anuales obtenidos por los artistas nacionales en cada ejercicio impositivo; quienes deberán al final sumar todos sus ingresos para conocer si están obligados o no a pagar el impuesto de renta. Por todo expresado la observación se mantiene.

#### 4. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$75,839.35, con recursos FODES 25%, a la Empresa Eléctrica de Oriente (E.E.O), por el consumo mensual de energía eléctrica del alumbrado público Municipal; según detalle.



FECHA	NO DE FACT.	NO DE CHEQUE	PROVEEDOR	FONDO	CONCEPTO	MONTO
22/05/2012	24973877	59	E.E.O	Fodes 25%	Pago por los servicios de alumbrado publico	\$ 15,834.37
23/07/2012	25481431	124	E.E.O	Fodes 25%	Pago por los servicios de alumbrado publico	\$ 14,785.29
22/08/2012	25753762	134	E.E.O	Fodes 25%	Pago por los servicios de alumbrado publico	\$ 14,461.76
24/09/2012	26013889	178	E.E.O	Fodes 25%	Pago por los servicios de alumbrado publico	\$ 15,568.30
26/11/2012	26523057	234	E.E.O	Fodes 25%	Pago por los servicios de alumbrado publico	\$ 15,389.63
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 75,839.35</b>

Los párrafos segundo y tercero del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

El artículo 12, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, estipula que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó porqué el Concejo Municipal, autorizó los pagos mensuales de energía eléctrica del alumbrado público, con recursos FODES 25%.

Esto da lugar a que el FODES 25% se utilice en fines distintos a los que establece la ley y se reduce la capacidad financiera de cubrir necesidades administrativas.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Tesorera Municipal en nota de fecha 28 de enero de 2014, manifiesta: "Al respecto manifiesto a usted que los pagos se han realizado apegados a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el que establece que pueden pagarse gastos de funcionamiento tales como transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, etc. Entendemos que el pago de energía eléctrica corresponde a gastos de funcionamiento ya que el legislador no establece, ni delimita el termino para el pago de cada servicio, la Municipalidad al hacer el pago con fondos 25% no incumple la normativa legal debido a que la falta de pago puede ocasionar que el municipio se quede sin el servicio de energía eléctrica y esto ocasiona daños y perjuicios a nuestra población."

El Concejo Municipal en nota de fecha 30 de enero de 2014, manifiesta: "Los pagos se han realizado apegados a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el que establece que pueden pagarse gastos de funcionamiento tales como transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, **energía eléctrica**, etc... Entendemos que el pago de energía eléctrica corresponde a gastos de funcionamiento ya que el legislador no establece, ni delimita el termino para el pago de cada servicio, la municipalidad al hacer el pago con fondos 25% no incumple la normativa legal debido a que la falta de pago puede ocasionar que el municipio se quede sin el servicio de energía eléctrica y esto ocasiona daños y perjuicios a nuestra población".

Mediante nota de fecha 9 de abril de 2014, el Concejo Municipal, manifiesta: "Es importante decir, que en el cumplimiento de los deberes que atañen al municipio, se da a la normativa una aplicación que puede llegar a entenderse de distinto punto de vista, sin embargo, en el presente caso, con la finalidad de atender de manera eficaz y oportuna las responsabilidades legales a que está sujeta la municipalidad, se ha emitido por parte del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal número 19 del Acta número 13 de fecha 1 de abril de 2014, en el cual se franquea las instrucciones correspondientes para que a partir de su vigencia, se efectuó el pago de los servicios municipales de alumbrado público con cargo a la cuenta de fondos propios y no del 25% de Fondos FODES. Se agrega certificación en original del Acuerdo Municipal".

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo y Tesorera Municipal, confirman la observación señalada; por lo que la deficiencia se mantiene.

## IV. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoria Operativa Realizada a la Municipalidad de San Francisco Gotera, correspondiente al Periodo del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012;



contiene 11 Recomendaciones de Auditoría; al Concejo Municipal; de estas, dos no le han dado cumplimiento las cuales son:

Recomendación	Comentarios de la Administración	Comentarios de los Auditores	Grado de Cumplimiento
Al Concejo Municipal: Hacer las gestiones para la realización de un diagnóstico ambiental para reducir o quitar el daño que actualmente causa el funcionamiento del Rastro Municipal.	El proceso ya se inició y contamos con la Resolución MARN No. 19292-014-2013 procedente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Renovables. También ya se inició la elaboración de la Carpeta Técnica por el Ing. Oscar René Lara Canales, la cual una vez elaborada se solicitará al MARN la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.	Considerando que la recomendación está enfocada en hacer las gestiones para la realización de un diagnóstico ambiental, consideramos que la Municipalidad ha avanzado bastante en las gestiones realizadas, de conformidad a la documentación de respaldo presentada.	Recomendación Cumplida
Al Concejo Municipal: Girar instrucciones por escrito al Tesorero Municipal y Jefe UACI para que en lo sucesivo, coordinen e informen a la Contadora en el tiempo que se han recibido los proyectos, con el objeto que estos se liquiden contablemente.	La Administración manifiesta: "Se giraron las instrucciones respectivas producto de ellos, es que los proyectos ya se están liquidando oportunamente". Por su parte la Lic. Gloria Isabel González, Contadora Municipal; nos proporcionó copia de la respuesta y evidencia presentada a los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, de fecha 25 de noviembre de 2013 en la cual manifiesta que "Se realizaron las liquidaciones de los proyectos y adjunto Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre del corriente año, donde las cuentas cuestionadas en el informe de auditoría siempre quedan con saldo en la cuenta inversiones en bienes de uso por la cantidad de \$ 18,453.77 este monto corresponde a un proyecto en ejecución del presente año"	Por los documentos presentados y analizados hemos concluido que los proyectos cuestionados y por los cuales se hizo la recomendación, ya han sido liquidados y se pretende seguir dando cumplimiento a la recomendación.	Recomendación Cumplida.
Al Concejo Municipal. Abstenerse de autorizar y realizar compras y/o contrataciones de bienes y/o servicios a proveedores y/o	La Administración manifiesta: "Durante el período sujeto a examen no se ha realizado ninguna compra de bienes y/o	En la revisión de la documentación de que soporta los egresos y en el compromiso	Recomendación Cumplida.



suministrantes que tengan parentesco de consanguinidad con funcionarios de la Municipalidad.	servicios a personas que tengan parentesco con funcionarios de la Municipalidad".  Por su parte, el Sr. Horacio Atilio Pineda, Jefe de la UACI, manifiesta por escrito que: "En el periodo auditado de mayo a diciembre 2012, no tenemos registradas compras de bienes o servicios efectuadas a personas que tengan parentesco con funcionarios de la Municipalidad".	manifestado por las personas ya mencionadas, hemos constatado que la Municipalidad se ha abstenido de realizar adquisición de bienes y servicios a parientes de funcionarios de la Institución.	
Al Concejo Municipal. Diseñe e implemente planes de capacitación de personal, y realice evaluaciones de desempeño, con el fin de dar cumplimiento a lo que establece la normativa legal y técnica, y contribuir a que los empleados realicen sus labores con eficiencia y efectividad.	La Administración manifiesta lo siguiente: "hemos diseñado el plan de capacitación y lo hemos estado ejecutando durante el periodo, además se ha diseñado el formulario a utilizar para la evaluación del desempeño laboral en todos los niveles".	Como evidencia de ello tuvimos a la vista el Plan de Capacitación de todas las temáticas a abordar y la calendarización a desarrollar durante todo el año. Respecto a la evaluación de desempeño laboral nos presentaron algunas evaluaciones realizadas al personal como muestra de haber acatado la recomendación.	Recomendación cumplida
Al Concejo Municipal. Mejorar el software Filemarker Pro que maneja la Unidad de Registro y Control Tributario, con el fin de este genere informes diarios y mensuales de la mora tributaria, y acorde a la demanda de los contribuyentes; y girar instrucciones al Jefe del Registro y Control Tributario con la finalidad de que cumpla con las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones vigente.	Manifiestan al respecto: "Ya contamos con la adquisición de un nuevo software el cual será capaz de solventar todas esas deficiencias puntualizadas".	Al respecto tuvimos la evidencia de la documentación que ampara el proceso de compra del nuevo software para la Unidad de Administración Tributaria Municipal así como de su funcionamiento.	Recomendación Cumplida
Al Concejo Municipal. Girar instrucciones al Encargado de Bodega para que levante inventario de todos los insumos existentes en bodega, y que este contenga cantidades de bien y precios. También girar instrucciones a la Contadora para que realice el registro	Al respecto nos manifestaron lo siguiente: "Actualmente se está llevando el control de inventario de las existencias de los productos los cuales incluyen precio. También recibimos explicaciones verbales y luego	En efecto al solicitar copia del Inventario General del Departamento de Bodega de la Municipalidad de San Francisco Gotera, hemos podido observar	Recomendación Cumplida

<p>contable respectivo, y en lo sucesivo efectuar los registros contables de los bienes adquiridos para la formación de existencias institucionales.</p>	<p>mediante Nota por parte de la Contadora Municipal, en la cual nos manifiesta que: "El departamento contable ya estableció controles sobre la recomendación no obstante, manifestamos que no se maneja gran existencia en el departamento de bodega, debido a que se adquiere según las necesidades de cada departamento, y no en base a una compra licitada debido a eso hemos tomado a bien afectar las cuentas de existencias institucionales al final del ejercicio, para presentar datos reales en los Estados Financieros de la Institución y darle cumplimiento a la normativa contable.</p>	<p>que contiene los datos siguientes: Código, Artículo, Medida, Cantidad, Precio Unitario, Precio Total y Observaciones. Mediante la evidencia de cumplimiento a la recomendación por parte de la Municipalidad y a las explicaciones de la Contadora Municipal sobre las existencias mínimas con entrada y salida simultánea y por lo tanto por los inconvenientes que representa registrar la entrada y salida de los bienes comprados en el Sistema Contable, así como por el mecanismo adoptado para efectuar el registro al final del periodo contable a efecto de reflejar, en los Estados Financieros, el movimiento que tuvieron las pocas existencias del almacén</p>	
<p>Al Concejo Municipal: Determinar la situación del inmueble donde se construyó parte del proyecto Parque en Colonia Vista Hermosa II, con el fin de establecer quién es el propietario legal.</p>	<p>Manifiestan la administración municipal lo siguiente: "Anexo respuesta proporcionada por el Licenciado Roberto Horacio Laínez Meléndez anexando documentos de prueba sobre el referido proceso.</p>	<p>Nos presentaron nota recibida del Licenciado Roberto Horacio Laínez Meléndez, Asesor Jurídico, en la cual manifiesta que: "El inmueble donde se construyó el parque de la Colonia Vista Hermosa II, según el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se trata de un inmueble de Naturaleza Urbano, con un área de tres mil cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y siete metros cuadrados (3,487.4700 mts.2), situado en Vista Hermosa II, San Francisco Gotera, inscrito con matrícula n°</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>



		<p>90030421-00000 y en cuanto a sus derechos le pertenece a: Alcaldía Municipal de san Francisco Gotera, con un porcentaje de 100% de derechos de propiedad". La nota la ha respaldado el Licenciado Lainez Meiéndez con una certificación emitida por el registrador Jesús Edmundo Urbina López, del Centro Nacional de Registros en la cual se lee: "el suscrito registrador, certifica que: el inmueble con matrícula n° 90030421-00000, de naturaleza urbano, con un área de 3,487.4700 metros cuadrados. folio activo, situado en vista hermosa II, San Francisco Gotera, Morazán,- correspondiente a la ubicación geográfica de San Francisco Gotera; Morazán; en cuanto a sus derechos le pertenece(n) 1.- Alcaldía municipal de san francisco gotera con un porcentaje de 100% de derecho de propiedad.</p>	
<p>Al Secretario Municipal: Manejar un solo libro de actas y acuerdos, identificando en el encabezado del acta cuando se refiera a sesiones ordinarias o extraordinarias; y empastar los libros al final de cada ejercicio, con el fin de evitar extravíos de páginas.</p>	<p>La Administración explica lo siguiente: "respecto a libros de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, por este medio le comunico: Que son instrucciones del Concejo, en armonía con su autonomía, para la Unidad de Secretaría Municipal, llevar registro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, separadamente. El Código Municipal, no establece que deben registrarse las Actas de</p>	<p>Hemos verificado que en el Código Municipal no existe Criterio Legal que exprese la forma y el número de Libros de Actas en las que se deben asentar los Acuerdos tomados en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, ni el tipo de encabezado que a estas actas se les debe colocar. Además hemos constatado que durante el Periodo auditado no</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>



	<p>sesiones ordinarias y extraordinarias, en un solo libro, sin embargo hace mención de sesiones ordinarias y extraordinarias y el Concejo gira instrucciones de registrarlas por separado. Art. 55 numeral 4°, Código Municipal.</p>	<p>se llevaron 2 libros de Actas sino solamente uno.</p>	
<p>A la Contadora Municipal: Crear la cartera de Acreedores Monetarios, con la finalidad que el sistema contable segregue a los Acreedores Monetarios mediante un analítico y/o subcuenta que identifique a cada proveedor.</p>	<p>La Contadora Municipal manifiesta: "Que ya se están creando cartera de Acreedores Monetarios; de los cuales presento evidencia.</p>	<p>Como prueba de haber dado cumplimiento a la Recomendación de Auditoría la Lic. Gloria Isabel González, Contadora Municipal, nos proporcionó una copia del Catálogo Sin Asociación Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, en el cual podemos apreciar que están incluidos los nombres de muchos proveedores de bienes y servicios con su respectivo Código Contable de Acreedor Monetario. Por lo que hemos verificado que se ha creado la Cartera de Acreedores Monetarios que permite segregar a los proveedores en el Sistema Contable.</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>
<p>A la Contadora Municipal: Remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la información financiera/contable dentro de los diez días del siguiente mes, de conformidad lo exige la normativa legal.</p>	<p>"En cuanto a este punto ya se giró nota a la Contadora Municipal para que explique las causas por las cuales no cumplió con dicha observación.</p> <p>En la nota anexa a la que hace referencia el Sr. Carlos Calixto Hernández Gómez, la Lic. Gloria Isabel González Vásquez, Contadora Municipal, le manifiesta al Sr. Alcalde las explicaciones de la siguiente manera: "sirva la presente para explicar por qué no se han remitido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,</p>	<p>Hemos constatado que aunque los informes han sido remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), el envío no ha sido oportuno ya que las fechas en que fueron recepcionados están fuera del periodo de los 10 días del siguiente mes que establece el Artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>



	<p>la información financiera/contable dentro de los diez días siguientes del mes... sobre este punto les comunico que el atraso en remitir la información antes indicada, se origina en la revisión que efectuamos de cada estado de cuenta de las diferentes instituciones bancarias y libros de bancos, a manera de constatar si los ingresos han sido íntegramente remesados y si los cheques emitidos han sido cobrados en su totalidad.</p> <p>Cabe mencionar que la Unidad de Contabilidad, hace el mejor esfuerzo para optimizar el tiempo que conlleva registrar todas las transacciones y la revisión de los mismos a fin de evitar errores"</p> <p>Como muestra de haber acatado la Recomendación de Auditoría de Corte de Cuentas, la Lic. Gloria Isabel González, Contadora Municipal, nos presentó los Informes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Respaldo de Back up de Cierre.</li> <li>❖ Copia de Transferencia de Datos.</li> <li>❖ Agregado de Saldos.</li> <li>❖ Agregado de Variaciones.</li> <li>❖ Informe Analítico.</li> <li>❖ Analítico de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.</li> <li>❖ Analítico de Ejecución Presupuestaria de Egresos.</li> </ul>	
--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Informe de Cuentas 413 Egresos.</li> <li>❖ Balance de Comprobación.</li> <li>❖ Estado de Flujo de Fondos.</li> <li>❖ Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.</li> <li>❖ Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos.</li> </ul>		
A la Auditora Interna: Evalúe el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, y que las auditorías, exámenes e informes las realice de conformidad a lo que exigen las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte de Cuentas	Como respuesta a la Recomendación nos manifestaron lo siguiente: "Se anexa nota procedente de la Licda. Suyapa Guadalupe Márquez de Quintanilla, manifestando que se ha dado cumplimiento a dicha observación". En la Nota mencionada la Lic. Suyapa Márquez, manifiesta: "que si se ha evaluado el control interno y a la vez los exámenes e informes se ha realizado conforme a la normativa legal".	Como evidencia del cumplimiento de la Recomendación, la Lic. Márquez nos entregó copias de los Cuestionarios de Control Interno que se han aplicado a las Áreas de Tesorería, Gerencia General, Contabilidad y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) como una pequeña muestra.	Recomendación Cumplida

#### V. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Francisco Gotera, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de abril de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
 Oficina Regional San Miguel  
 Corte de Cuentas de la República

